



RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 89 -2015- MDS

Socabaya, 09 MAR. 2015

VISTOS:

Los Informes Legales N° 036 y N° 046-2015-MDS/A-GM-GAJ, emitidos por la Gerencia de Asesoría Jurídica, recaído en el Recurso de Reconsideración interpuesto por la administrada Cándida Francisca Sarayasi Tejada contra la Resolución de Alcaldía N° 518-2014-MDS por haber incurrido en causal de nulidad, para que sea reexaminada; la disposición del Despacho de Alcaldía; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su Artículo 194°, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía, económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración.

Que, de conformidad con el Artículo 06° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa.

Que, mediante escrito con registro N° 13925 de fecha 28/11/2014, la ex servidora Cándida Francisca Sarayasi Tejada presenta recurso de reconsideración, en contra de la Resolución de Alcaldía N° 518-2014-MDS, respecto del Artículo Primero, a fin de que sea reexaminada, por haber incurrido en causal de nulidad por afectación a su derecho de defensa y vulneración del debido procedimiento administrativo.

Que, de conformidad con el Artículo 8° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General "Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico." Además que, los actos administrativos, dada su condición de actos emitidos por razón de interés general, se presumen válidos y producen todos sus efectos mientras no se declare su nulidad mediante los medios establecidos por la Ley, según lo estipulado en el Artículo 9° del mismo cuerpo legal.

Que, de la evaluación de los argumentos expuestos por el impugnante corresponde hacer mención que el presente caso no está exento de algún requisito de procedencia dado que la instancia que resuelve, es la última y la misma que emitió la Resolución materia de cuestionamiento, siendo de aplicación lo establecido en el Artículo 208° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que estipula que: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación". En consecuencia, es requisito de admisibilidad de todo tipo de recurso administrativo que el mismo sea interpuesto dentro del plazo legal de (15) quince días de notificado el acto a impugnar.

Que, estando a la fecha de notificación de la Resolución de Alcaldía N° 518-2014-MDS por la que se impone Sanción Administrativa Disciplinaria, se tiene que el Recurso de Reconsideración ha sido presentado en su debida oportunidad y cuenta con los requisitos exigidos por Ley para proceder a su tramitación.

Que, también es importante tener presente que la Resolución materia de reconsideración, se ha centrado (para determinar la sanción correspondiente) en los siguientes puntos: que siendo debidamente notificada con el pliego de cargos N° 001-2014-MDS, al mismo que se adjuntó la Resolución de Alcaldía N° 241-2014-MDS la administrada no ha desvirtuado los cargos imputados en su contra como son: haber requerido la contratación de servicios de sistemas de información, no haber cumplido con el pago mayor al establecido en los Expedientes Técnicos, estos últimos visados y firmados por su persona, sin encontrarse dentro de sus funciones el realizar dicho requerimiento, siendo obligación del Residente de Obra realizar los requerimientos de bienes y servicios necesarios para la ejecución de la obra a su cargo, así como haber otorgado conformidad de pago por un servicio no prestado en obra, puesto que esta se encontraba paralizada, siendo de su conocimiento a través del informe presentado en obra, puesto que esta se encontraba paralizada, siendo de su conocimiento a través del informe presentado por la Residente de Obra, se habría incurrido en infracción conforme al Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, en su Artículo 21° Obligaciones, inciso a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público". Así como lo establecido en MOF de la Municipalidad, aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 004-2010-MDS, respecto al incumplimiento de funciones específicas; 4. "Verificar las valorizaciones de las obras ejecutadas en sus diferentes modalidades"; 6. "Elaborar y/o autorizar los tramites de informes de conformidad de pago de servicios y bienes para obras"; 12. "Controlar la ejecución de obras de acuerdo al cronograma establecido y especificación técnica", generándose responsabilidad pasible de sanción.





Que, la administrado en su Recurso de Reconsideración argumenta que no se le ha notificado con el pliego de cargos de las presuntas faltas administrativas cometidas, con copias de los actuados y con copias certificadas del Informe N° 004-2013-2-1313, y ahora se le impone una sanción.

Que, los fundamentos de hecho y de derecho realizados en el escrito presentado, no sustentan debidamente alguna de las causales de nulidad establecidas en el Artículo 10° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, puesto que del análisis realizado, estos no crean convicción por las siguientes inconsistencias: a) La Resolución de Alcaldía N° 241-2014-MDS fue notificada el día 13/06/2014, siendo recepcionada por el Sr. Luis Luna H., tal como consta en el cargo de recepción del folio 076 (reverso) del expediente administrativo sancionador. b) La notificación de cargos se realizó mediante la Notificación N° 001-2014-MDS el día 17/06/2014, siendo recepcionada por el Sr. Luis Enrique Luna Huajardo, quien la recibió y se identificó como su esposo, tal como consta en el cargo de recepción del folio 099 del expediente administrativo sancionador. Por tanto, la administrada ha sido notificada con el pliego de cargos, tal como consta en el expediente.

Que, el numeral 21.1. del Artículo 21° de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre Régimen de la notificación personal, determina que esta modalidad debe ser realizada en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que haya señalado ante en otro procedimiento análogo de la entidad, dentro del año. Para tales efectos, la Resolución de Alcaldía N° 241-2014-MDS que apertura proceso administrativo disciplinario y la Resolución de Alcaldía N° 518-2014-MDS que la sanciona con medida disciplinaria de cese, también fueron notificadas en el mismo domicilio.

Que, los fundamentos realizados en el escrito presentado, no sustentan la falta de notificación del pliego de cargos, puesto que consta el cargo de la misma en el expediente administrativo sancionador, máxime si fue notificada en la misma dirección en la que se le notificaron los demás actos de los que si tomo conocimiento.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 036-2015-MDS/A-GM-GAJ, de fecha 11/02/2015 corregido a través del Informe Legal N° 046-2015-MDS/A-GM-GAJ, de fecha 19/02/2015, es de opinión que se indica que del Informe Legal N° 036-2015-MDS/A-GM-GAJ, de fecha 11/02/2015 por el cual opina se declare **INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto **Cándida Francisca Sarayasi Tejada** contra la Resolución de Alcaldía N° 518-2014-MDS de fecha 10/11/2014, ello conforme a la documentación obrante y lo sustentado en la parte analítica de dichos informes legales.

Estando a lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR Infundado el Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto **CÁNDIDA FRANCISCA SARAYASI TEJADA** contra la Resolución de Alcaldía N° 518-2014-MDS de fecha 10/11/2014; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: RATIFICAR la Resolución de Alcaldía N° 518-2014-MDS de fecha 10/11/2014, en todos sus extremos.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a Secretaria General la notificación de la presente Resolución a la administrada y a las áreas pertinentes de la Municipalidad, conforme a lo señalado en el ordenamiento legal vigente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Ing. Alex G. Rivera Cano
ALCALDE